

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.661/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó las minutas de la COPACOS y avance de la ejecución del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la Colonia Paseos de Churubusco.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de información.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, Minutas, Presupuesto Participativo.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0661/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0661/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0661/2022**, interpuesto en contra del Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074622000049**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito las minutas de la COPACOS y avance de la ejecución del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la Colonia Paseos de Churubusco 09030.

Así como el plan de ejecución de los recursos y las plantillas de costos de los proyectos, avance de la obra y montos totales de aplicación de los recursos.

Adicionalmente solicito si la alcaldía asigne recursos extraordinarios para la reparación y acondicionamiento de los parques internos de la colonia Paseos de Churubusco.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Ampliación del plazo de respuesta. El veinte de enero, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud con número de folio 092074622000046, al respecto, con fundamento en el **Art. 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, le solicitamos amablemente una **Ampliación de Plazo**, toda vez que, la información solicitada se encuentra en proceso de búsqueda.

[...] [Sic.]

III. Respuesta. El uno de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número, de uno de febrero, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074622000049 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **D.G.G.yP.C./S.S.V.P.D./J.U.D.O.C.I./0004/2022** de catorce de enero, signado por el J.U.D. de Operación y Combate a la Impunidad, señalando en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, le manifiesto que la Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo no cuenta con la información requerida, ya que la colonia especificada no forma parte de las asignadas a esta área bajo el rubro de prevención del delito en la ejecución de los presupuestos participativos de los años referidos.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó el oficio **SPC/077/2022** de veintisiete de enero, signado por la Subdirectora de Participación Ciudadana, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que los representantes de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), entregan al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), las minutas elaboradas del seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo, los Comités de Ejecución y Vigilancia, así como, el área ejecutora lleva a cabo el seguimiento de los avances de obra del proyecto a ejecutarse.

[...] [Sic]

Por último, anexó el oficio **LCPCSRODU/0XXX/2022** de veintiocho de enero, signado por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, señalando en su parte medular lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

Colonia	Año	Descripción	Importe
Paseos de Churubusco	2020	Recuperación y rehabilitación integral del parque central, claro de árboles retiro y sustitución de árboles nocivos delimitar andadores con concreto decorativo alumbrado con luminarias led a mediana altura reforestar con plantas ornamentales y empastar áreas mantenimiento del foro casa de cultura y explanada reparación de guarniciones y balizamiento perimetral discos de nuestra cionarse reductores de velocidad con captafaros y señalización de cruce peatonal y para discapacidad y estructurar proyecto vial para mejorar la circulación perimetral.	902,582.68
	2021	Canchas deportivas en el parque central, solicitamos se coloquen canchas deportivas para fútbol rápido y básquetbol con iluminación adecuada luminarias LED en la zona del parque central.	886,541.09

En razón de lo anterior, resulta resaltar de acuerdo a la normatividad aplicable, en ningún formato me obliga a adjuntar imágenes, por lo que no es posible entregarlas, basándome en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...] [Sic]

IV. Recurso. El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Solicito que sea analizado dicha solicitud ya que la alcaldía **no me proporciono la información al respecto desarrollo del presupuesto participativo y las minutas generadas por los comités de participación ciudadana en la realización de las obras del parque de paseos de Churubusco**, vía los recursos ganados por la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021. [...] [Sic]

V. Turno. El veintiuno de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0661/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veinticuatro de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y Repuesta Complementaria. El tres de marzo, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado notificó al recurrente una supuesta respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

En atención al cumplimiento del recurso de revisión 0661/2022, me permito anexar las respuestas de las Unidades Administrativas, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **LCPCSRODU/0441/2022**, de veintiocho de febrero, signado por la L.C.P. DE Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, que en su parte fundamenta señala lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, le informo que en la pregunta de origen emitida en el Folio de solicitud 0920746220000049, solicita las minutas de los COPACOS sin especificar como lo hace en el Recurso INFOCDMX/RR.IP.0661 en el cual especifica las minutas generadas por los comités de participación ciudadana en la realización de las obras, cambiando el sentido de la solicitud de información pública número 0920746220000049, por lo que se solicita que la impugnación sea desechada puesto que está solicitando información diferente a la de origen.

Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Adicionalmente y, con la finalidad de que el solicitante tenga una respuesta transparente, se envía los costos y las minutas de los COPACOS como lo solicita en la solicitud de origen.

A su oficio, acompañó los costos y las minutas de los COPACOS, para brindar mayor certeza se agregan las capturas siguientes:

Asimismo, anexó el oficio **SPC/167/2022**, de dos de marzo, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, le informo que el **Comité de Ejecución y de Vigilancia** llevan a cabo el seguimiento a la ejecución del proyecto mencionado en conjunto con el área ejecutora (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), como lo establece los numerales 11 y 13 de la “**Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los Años 2020 Y 2021**”, los cuales tienen a su resguardo los documentos solicitados. Es importante mencionar que a la conclusión del citado proyecto los representantes de los Comités mencionados deberán de convocar a la “**Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas**” como lo establece el artículo 120 inciso h) de la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**.

[...] [Sic.]

VII. Cierre de instrucción y ampliación. El ocho de abril de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación.

Asimismo, tuvo por presentado que el Sujeto Obligado realizó manifestaciones y alegatos, así como la respuesta complementaria en el plazo antes mencionado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en vía de alegatos solicitó que el recurso fuera desechado, por considerar

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

que a través del recurso de revisión está realizando nuevos requerimientos informativos. Del contraste de la solicitud con lo señalado en escrito de alegatos, este Órgano Garante concluye que dicha causal de desechamiento no se acredita, ya que en su solicitud el particular requirió en relación con el presupuesto participativo, para los ejercicios 2020 y 2021, en la Colonia Paseos de Churubusco, lo siguiente: 1) las minutas de los COPACOS, 2) el avance de la ejecución de dicho presupuesto, 3) el plan de ejecución de dicho recurso, 4) las plantillas de costos de los proyectos, 5) Los avances de las obras y 6) los montos totales de aplicación de los recursos. Adicionalmente, requirió 7) le informaran si la Alcaldía había asignado recursos extraordinarios para la reparación y acondicionamiento de los parques internos de la Colonia Paseos de Churubusco. En este sentido, se agravó por considerar que el sujeto obligado no le había proporcionado información respecto a los contenidos informativos [1], [2], [5] y [6], lo anterior es así ya que se inconformó por considerar que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la información solicitada respecto del desarrollo del presupuesto participativo y las minutas generadas por los Comités de Participación Ciudadana para la ejecución de las obras del parque paseos Churubusco.

Expuesto lo anterior, resulta importante destacar que este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos [3] [4] y [7], por lo tanto, no serán parte del análisis del presente recurso de revisión, por constituir actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento la tesis jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.⁴

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante estudiará de oficio si en el presente caso se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo tanto, se analizara, si con dicha respuesta se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁴ Novena Época, Registro: 204,707, Tesis: VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface lo solicitado, para efecto de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En ese sentido, resulta pertinente recordar que el particular al formular su solicitud requirió en relación con el presupuesto participativo, para los ejercicios 2020 y 2021, en la Colonia Paseos de Churubusco, lo siguiente:

1. Las minutas de los COPACOS.
2. El avance de la ejecución de dicho presupuesto.
5. Los avances de las obras
6. Los montos totales de aplicación de los recursos.

En ese orden de ideas, del contenido de la respuesta complementaria este Órgano Garante, advierte lo siguiente:

- a. En el oficio **LCPCSRODU/0441/2022**, de veintiocho de febrero, signado por la L.C.P. DE Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, le remite al particular los costos y minutas de los COPACOS, que solicitó.
- b. En el oficio **SPC/167/2022**, de dos de marzo, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, **le informan al particular** que el **Comité de Ejecución y de Vigilancia** llevan a cabo el seguimiento a la ejecución del proyecto mencionado en conjunto con el área ejecutora (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), como lo establece los numerales 11 y 13 de la **“Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los Años 2020 Y 2021”**, los cuales tienen a su resguardo los documentos solicitados.

La parte recurrente expresó como agravio que el sujeto obligado no le había proporcionado la información solicitada referente al desarrollo del presupuesto participativo, para los ejercicios 2020 y 2021, ni le habían entregado las minutas generadas por los comités de participación ciudadana, referentes a las obras del parque de Paseos Churubusco, que fueron llevada a cabo mediante la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021.

En este sentido, del análisis conjunto de la respuesta complementaria, y los agravios del particular, resulta claro que la primera atiende parcialmente la pretensión del particular, ya que si bien proporcionó las minutas y costos de la COPACOS, el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos [2], [5] y [6], relativos al avance de

la ejecución del presupuesto participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la Colonia Paseos de Churubusco, ni le indicó para dichos ejercicios, respecto de la Colonia antes señalada, los avances de las obras realizadas con recursos del presupuesto participativo, ni los montos totales de aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

En ese contexto, es claro para este Órgano Garante que el agravio emitido por la parte recurrente subsiste, ya que no fue atendida, a través de la información complementaria, la pretensión del particular de manera íntegra.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente III de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a los datos personales del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio 092074622000049, del recurso de revisión interpuesto a través del correo electrónico; así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realizara el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y se analizara la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente III de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el Artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

- A. El particular en su solicitud requirió en relación con el presupuesto participativo, para los ejercicios 2020 y 2021, en la Colonia Paseos de Churubusco, lo siguiente:
1. Las minutas de los COPACOS.
 2. El avance de la ejecución de dicho presupuesto.
 3. El plan de ejecución de dicho recurso.
 4. Las plantillas de costos de los proyectos
 5. Los avances de las obras.
 6. Los montos totales de aplicación de los recursos.
 7. Adicionalmente, requirió le informaran si la Alcaldía había asignado recursos extraordinarios para la reparación y acondicionamiento de los parques internos de la Colonia Paseos de Churubusco.

B. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta a través de los oficios **D.G.G.yP.C./S.S.V.P.D./J.U.D.O.C.I./0004/2022** de catorce de enero, signado por el J.U.D. de Operación y Combate a la Impunidad, **SPC/077/2022** de veintisiete de enero, signado por la Subdirectora de Participación Ciudadana y LCPCSRODU/0XXX/2022 de veintiocho de enero, signado por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano descritos en el antecedente III.

C. La parte recurrente expresó como agravio que, que la alcaldía no le proporcionó la información respecto del desarrollo del presupuesto participativo y las minutas generadas por los comités de participación ciudadana en la realización de las obras del parque de paseos de Churubusco.

Para brindar mayor claridad, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular lo antes descrito se expondrá de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>Solicitó respecto del presupuesto participativo, para los ejercicios 2020 y 2021, en la Colonia Paseos de Churubusco, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las minutas de los COPACOS. 2. El avance de la ejecución de dicho presupuesto. 3. El plan de ejecución de dicho recurso. 4. Las plantillas de costos de los proyectos 5. Los avances de las obras. 6. Los montos totales de aplicación de los recursos. 	<p>Respuestas:</p> <p>J.U.D. de Operación y Combate a la Impunidad:</p> <p>La Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo no cuenta con la información requerida, ya que la colonia especificada no forma parte de las asignadas a esta área bajo el rubro de prevención del delito en la ejecución de los presupuestos participativos de los años referidos</p>	<p>Solicito que sea analizado dicha solicitud ya que la alcaldía no me proporcionó la información solicitada respecto desarrollo del presupuesto participativo [2], [5] y [6] y las minutas generadas por los comités de participación ciudadana en la realización de las obras del parque de paseos de Churubusco [1], vía los recursos ganados por la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021</p>

<p>7. Adicionalmente, requirió le informaran si la Alcaldía había asignado recursos extraordinarios para la reparación y acondicionamiento de los parques internos de la Colonia Paseos de Churubusco.</p>	<p>Subdirectora de Participación Ciudadana:</p> <p>Al respecto, le informo que los representantes de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), entregan al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), las minutas elaboradas del seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo, los Comités de Ejecución y Vigilancia, así como, el área ejecutora lleva a cabo el seguimiento de los avances de obra del proyecto a ejecutarse.</p> <p>L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano:</p> <p>[3] Derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:</p> <p>Colonia: Paseos de Churubusco</p> <p>2020: Recuperación y rehabilitación integral del parque central, claro de árboles retiro y sustitución de árboles nocivos para delimitar andadores con concreto decorativo alumbrado con luminarias leda a mediana altura reforestar con plantas ornamentales y empastar áreas mantenimiento del foro casa de cultura explanada reparación de guarniciones y balizamiento perimetral discos de nuestra cionarse reductores de velocidad con captafaros y</p>	
--	---	--

	<p>señalización del cruce peatonal y para discapacidad y estructurar proyecto vial para mejorar circulación perimentral. Importe: 902,582,68</p> <p>2021: Canchas deportivas en el parque central, solicitamos se coloquen canchas deportivas para fútbol rápido y Basquetbal cn iluminación adecuada luminarias LED en zona del parque central. Importe: 886,541.09</p> <p>Asimismo, indica que de acuerdo el artículo 219 de la Ley de Transparencia no se encuentra obligado a proporcionar imágenes.</p>	
--	---	--

Como quedo expuesto en el considerando segundo, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos [3] [4] y [7], por lo tanto, quedan fuera del presente estudio.

De lo anterior es posible concluir que la litis versa sobre la entrega de información incompleta, ya que no le fue propocinada la información peticionada en los contenidos informativos [1], [2], [5] y [6] esto es, la omisión de proporcionarle **las minutas de la COPACOS y el desarrollo de la ejecución del Presupuesto Participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la Colonia Paseos de Churubusco 09030.**

Es importante señalar, que si bien, la respuesta complementaria analizada en el considerando segundo, no cumplió con los requisitos necesarios para su validación, el Sujeto Obligado, atendió el requerimiento informativo [1], toda vez que mediante el oficio **LCPCSRODU/0441/2022**, de veintiocho de febrero, signado por la L.C.P.

DE Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, remitió los costos y las minutas de los COPACOS, en razón de lo anterior, resultaría ocioso ordenar la entrega de las minutas ya proporcionadas al recurrente.

Aunado a lo anterior, como se advierte, el Sujeto Obligado no satisfizo los requerimientos informativos referentes al desarrollo de la ejecución del Presupuesto Participativo del ejercicio 2020 y 2021 de la Colonia Paseos de Churubusco 09030, siendo estos, los contenidos informativos [2], [5] y [6], consistentes en el avance de la ejecución de dicho presupuesto presupuesto, los avances de las obras, así como los montos totales de aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado para dar respuesta turnó la solicitud de información a las siguientes áreas:

- J.U.D. de Operación y Combate a la Impunidad.
- Subdirección de Participación Ciudadana.
- Coordinación de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, este Órgano Garante procede a analizar las facultades

conferidas a dichas áreas. En este sentido, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prescribe lo siguiente:

Ley Orgánica de las Alcaldías

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

XV. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;

XVII. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

XVIII. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XIX. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;

XX. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. **Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio**

de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

[...]

X. Participación Ciudadana;

[...]

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

[...]

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

[...]

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

[...]

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Título III

De la Organización Administrativa de las Alcaldías

CAPÍTULO II

De los Presupuestos de las Alcaldías

Artículo 126. Las **Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales**, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. **Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;**

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;

[...]

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

Artículo 130. Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

Artículo 132. El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos

requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia. En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Artículo 135. Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por

la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO XII De la Participación Ciudadana en las Alcaldías Capítulo Único

Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

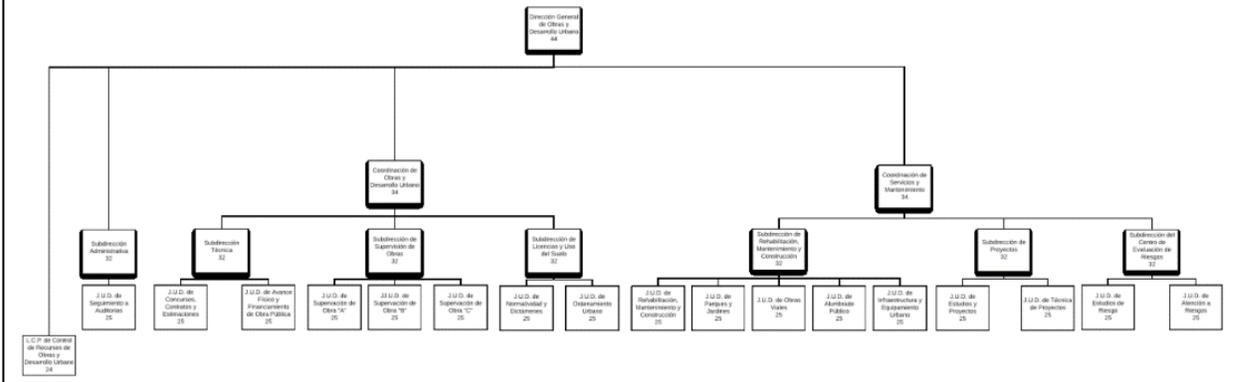
III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

- IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;
- V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
- VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;
- VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;
- VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;
- IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;
- X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;
- XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;**
- XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y
- XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Por su parte el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa dispone lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Organigrama específico



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Combate a la Impunidad.

Función Principal 1: Implementar programas encaminados a promover la cultura de la prevención y denuncia en materia de seguridad, a través de la canalización y seguimiento de las demandas ciudadanas.

Funciones Básicas:

- Participar como miembro activo en el Comité de Seguridad en la alcaldía, dando atención a las sugerencias, peticiones y quejas que en las sesiones se planteen.
- Proponer y una vez aprobados, implementar los programas que promuevan la cultura de la prevención del delito y la denuncia, que erradique la impunidad en los delitos.
- Realizar asambleas de sensibilización y talleres vecinales sobre seguridad pública, para orientar a los padres de familia y ciudadanía en general, sobre las acciones de gobierno y programas señalados en el punto anterior.
- Informar a las instancias jerárquicas respectivas y a la ciudadanía en general sobre los avances y evaluaciones de los diferentes programas en materia de seguridad pública, para mejorar los servicios.
- Coordinar con las áreas responsables a nivel local y federal, las jornadas de "SI AL DESARME, SI A LA PAZ", con el fin de llevar a cabo un desarme voluntario de la ciudadanía y evitar que estas armas u objetos aptos para agredir, sean utilizados por algún miembro de la familia para actos ilícitos.

Puesto: Subdirección de Participación Ciudadana

Función Principal 1: Coordinar y establecer acciones, programas y políticas enfocadas a la Participación Ciudadana acordes con la normatividad vigente, para fomentar la participación activa y corresponsable de los habitantes de la demarcación.

Funciones Básicas:

- Transversalizar la política de participación ciudadana en toda la acción de gobierno de la Alcaldía.
- Vincular a las unidades administrativas de este Órgano Político Administrativo con los programas y servicios de gobierno central y de la Alcaldía en materia de participación ciudadana.
- **Fomentar, a través de las unidades administrativas, una cultura democrática y participativa de la ciudadanía en la planeación, operación y vigilancia de las acciones de gobierno.**
- Participar con las Unidades Administrativas de la Alcaldía en el seguimiento de los programas de tipo social y de desarrollo urbano, concertados con los órganos de representación ciudadana y cualquier otra forma de organización comunitaria.
- Promover y coordinar con las Unidades Administrativas de la Alcaldía, la participación de los vecinos y los órganos de representación ciudadana.
- Coordinar la instrumentación de programas de difusión y acercamiento a la ciudadanía respecto a la normatividad aplicable en materia de participación ciudadana.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal 1: **Controlar y dar seguimiento a los recursos de obras y desarrollo urbano.**

Funciones Básicas:

- Establecer el seguimiento a los recursos de obras y desarrollo urbano.
- Integrar y tramitar la comprobación del fondo revolvente, para obtener su revolvencia.
- Planear y programar visitas periódicas en las obras que se están realizando.
- **Inspeccionar las obras que se están realizando para su correcta aplicación.**

Función Principal 2: Coordinar la gestión administrativa de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Funciones Básicas:

- Controlar y coordinar la Oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- **Coordinar el seguimiento de las solicitudes ciudadanas realizadas hacia la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su adecuada atención.**
- **Planear de forma adecuada la agenda de actividades de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano e informar las actualizaciones que se realizan para optimizar el cumplimiento de las actividades programadas.**
- Asegurar la comunicación con las Direcciones Territoriales, para brindar atención a las demandas ciudadanas.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera expresamente la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Puesto: Subdirección de Supervisión de Obras

Función Principal 1: Supervisar el inicio, desarrollo y cierre de contratos de obras públicas, asegurando se cumplan las especificaciones técnicas y normas de construcción de acuerdo a la normatividad vigente; así también los compromisos específicos de cada contrato.

Funciones Básicas:

- Administrar la documentación general al inicio de las obras, para conocer los términos de las mismas.
- Controlar el proceso y ejecución de las obras, de acuerdo a los tiempos contractuales establecidos.
- Asegurar que se cumplan los requisitos de calidad, especificaciones técnicas y normas de construcción e instalaciones según los compromisos contractuales establecidos.
 - **Establecer estrategias para el control del avance físico de la obra.**
- Determinar la aplicación de retenciones o sanciones correspondientes.
- Solicitar a la Subdirección Técnica efectuar las retenciones o sanciones correspondientes.
- Determinar la rescisión de contrato con el fin de evitar retrasos en la ejecución de las obras.
 - Solicitar a la Subdirección Técnica la rescisión de contrato.
 - Proporcionar a la Subdirección Técnica, así como a las áreas a su cargo, la información generada durante la ejecución de los contratos de obras.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra "B"

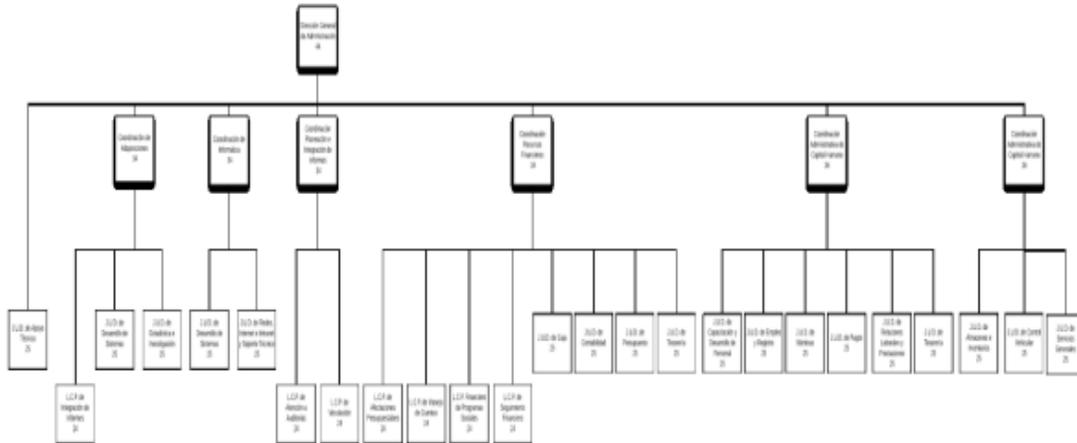
ASPECTO A CONSIDERAR: (Paseos de Churubusco pertenece a la Zona "B")

Función Principal 1: Supervisar que se cumplan los requerimientos de calidad establecidos, especificaciones técnicas y normas de construcción e instalaciones con el propósito de que las obras por contrato realizadas cumplan con los compromisos contractuales establecidos. **Funciones Básicas:**

- Ejecutar las acciones necesarias para que las obras públicas por contrato se realicen en apego a las normas establecidas.
- **Vigilar que el ejercicio presupuestal asignado conforme a las metas programadas en materia de obras por contrato se aplique de acuerdo a los alcances contractuales.**
- Ejecutar e implementar las acciones necesarias para la atención a obras por contrato en coordinación con las Direcciones Territoriales.
- Informar los avances físicos y financieros de las obras por contrato que lleva a cabo el área.
- Asegurar al contratista la disposición de los sitios donde se llevara a cabo la obra o servicio. • Informar la residencia de supervisión de la obra por contrato.
- Realizar el registro de la bitácora de obra de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- [...]
- **Informar a las unidades encargadas y al órgano de control interno la fecha del acta entrega recepción de los trabajos e contratos de obra pública que supervisa.**
- **Proporcionar toda clase de información que requieran los órganos fiscalizadores para la práctica de las revisiones auditorias o investigaciones.**
- Las demás que le solicite la o el titular del Órgano Político Administrativo, así como la o el encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organigrama específico



Funciones del Director General

[...]

Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén adscritas;

[...]

Administrar y ejercer el presupuesto [...]

[...]

Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

[...]

“GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021”

(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 7 de julio de 2021).

6. Distribución del Presupuesto Participativo en las unidades territoriales

Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados, de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
- II. El 50% restante, de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran: a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la

evaluación de la política de desarrollo social; b) Incidencia delictiva; c) Condición de pueblo originario; d) Condición de pueblos rurales; e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor. El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 señala la fórmula para la determinación de la asignación de los recursos del presupuesto participativo que corresponde a cada Unidad Territorial que conforman las Alcaldías. La Secretaría proporcionará al Instituto Electoral los montos presupuestales correspondientes a cada Unidad Territorial para ser difundidos en la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

7. Dictaminación de los Proyectos.

Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas y propuestos por el Instituto Electoral. El Instituto Electoral realiza el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, para estar en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que preside la Comisión de Participación Ciudadana o en caso de no existir dicha Comisión, la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular de la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana en la Alcaldía, quien convoca y preside las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto: a) Una persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y que de preferencia resida en la demarcación territorial que trate;

b) La persona titular del órgano interno de control de la Alcaldía. Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo del Órgano Dictaminador son de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona participa únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica,

jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Unidad territorial donde fue presentado;
- III. Elementos considerados para dictaminar;
- IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;**
- V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e
- VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.

8. Determinación de los montos del presupuesto participativo aprobado por proyecto ganador

Con base en los porcentajes de distribución que señala la Ley de Participación Ciudadana, es decir, el 50% de los recursos de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad y el restante 50% de conformidad con la fórmula para la determinación de la asignación de recursos publicada por la Secretaría en el Decreto de Presupuesto de Egresos, el dictamen de viabilidad que emite el Órgano Dictaminador, además de estar debidamente fundado y motivado, expresa clara y puntualmente la factibilidad financiera del proyecto, considerando que, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley de Participación Ciudadana, en ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo debe depender de la asignación de recursos adicionales. El proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo, en su porcentaje correspondiente, es soporte suficiente para su ejecución total. La Asamblea Ciudadana, en el acto convocado para dar a conocer los proyectos ganadores, informa los montos del presupuesto participativo que se destinan a cada uno de ellos.

9. Proyectos Ganadores Una vez electos los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea convoca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el Instituto Electoral y las autoridades competentes, con el objetivo de:

- I. Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;
- III. Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas; y**
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

10. Comités de Ejecución y de Vigilancia Los Comités de Ejecución y Vigilancia estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaleciente, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

El Comité de Ejecución, a través de su representante, verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial, para ello participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación:

inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos, pudiendo en su caso sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada.

El Comité de Vigilancia, a través de su representante, verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía. Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, que a su vez, se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

11. Contratación y Ejecución

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.

El Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos, a través de su representante, interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada; a su vez verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados sean conforme a las condiciones contractuales y supervisa que los trabajos para la ejecución de la obra pública asociada a los proyectos ganadores se lleven a cabo en cumplimiento de los calendarios físicos y financieros establecidos.

Para realizar las tareas referidas, la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México. La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de

Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México. La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable.

13. Seguimiento los Comités de Ejecución y de Vigilancia, a través de sus representantes, dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances, sugiriendo a la Alcaldía, según la circunstancia específica, las medidas que considere convenientes, para su conclusión en tiempo y forma, a efecto de evitar retrasos en el cumplimiento del calendario.

Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y le comunicarán formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su participación y en su calidad de representación ciudadana; bajo estos supuesto, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades. Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores para el presupuesto participativo. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas vigilan en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las Unidades Administrativas de las Alcaldías ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones.
- Las personas titulares de las Alcaldías, así como las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos.
- Las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

- Los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- Las personas titulares de las Direcciones Generales y Subdirecciones a su cargo deben ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- Corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra "B" vigilar que el ejercicio presupuestal asignado, se utilizado conforme a las metas programadas en materia de obras. Asimismo, le corresponde proporcionar toda clase de información que requieran los órganos fiscalizadores para la práctica de las revisiones, auditorías o investigaciones.
- Los Comités de Ejecución y de Vigilancia, a través de sus representantes, dan seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances. Asimismo, dicho Comités se encuentran facultados para comunicarle a la Red de Contralorías Ciudadanas las irregularidades detectadas en el ejercicio del presupuesto, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen.
- El Director General de Administración será responsable, entre otras cosas de lo siguiente: del manejo y aplicación de los recursos presupuestales autorizados, del cumplimiento de los calendarios presupuestales, de las metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las

disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el Sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información solicitada, por lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información a algunas unidades administrativas con competencia para tender el pedimento informativo, siendo éstas: a) la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, b) **Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Combate a la Impunidad**, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana; c) la **Subdirección de Participación Ciudadana**, adscrita a la **Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana**.
2. El Sujeto Obligado **omitió turnar la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas como competencia** para otorgar respuesta, como sería la **Dirección General de Administración y el Comité de Ejecución y Vigilancia en materia de Participación Ciudadana**, siendo que a la primera de ellas, es la unidad administrativa responsable del manejo y aplicación de los recursos; de vigilar que se cumplan con las disposiciones legales para el ejercicio del gasto y, de resguardar los documentos que soportan los recursos devengados, comprobados y justificados. La segunda, es la encargada dar seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo.
3. Las competencias anteriormente señaladas guardan relación con lo solicitado en los contenidos informativos **[2]**, **[5]** y **[6]**, consistentes en el avance de la ejecución de dicho presupuesto, los avances de las

obras, así como los montos totales de aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado**, dado que el actuar del Sujeto Obligado al emitir tanto la respuesta primigenica, como la complementaria se encontró desapegada a derecho, toda vez que, que **omitió seguir el debido proceso de atención a las solicitudes de información**, al no haber turnado la solicitud de información a la totalidad de sus unidades administrativas con competencia para atender el pedimento informativo materia del presente recurso.

CUARTO. Decisión. Se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud manteria del persente recurso, a efecto de que éste turne la solicitud de información con número de folio 092074622000049 a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para responder el pedimento informativo materia de la presente solicitud, entre las que no pueden **faltar, la Dirección General de Administración** y el **Comité de Ejecución y Vigilancia en materia de Participación Ciudadana**. Lo anterior, a fin de que las unidades administrativas con competencia lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonada, en todos sus archivos, de los documentos que pudieran dar respuesta a los contenidos informativos **[2], [5] y [6]** de la solicitud, consistentes en el avance de la ejecución de dicho presupuesto presupuesto, los avances de las obras, así como los montos totales de aplicación de los recursos del presupuesto participativo. En caso de que localicen información que de respuesta a lo peticionado deberán entregársela al particular, en caso, contrario el sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia y, proporcionarle al particular el acta del Comité de Transparencia.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en las consideraciones tercera y cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0661/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0661/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**